

# RETRIBUCIÓN EN ESPECIE: EL VEHÍCULO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR



Natalia GÓMEZYJ. M. ROJAS

Gros Monserrat Abogados

**M**uchas empresas ofrecen a sus trabajadores como parte de su salario, la entrega o el uso y disfrute de un vehículo, esto es lo que se denomina retribución en especie. Es una fórmula extendida de remuneración a los trabajadores que consiste, según los artículos 17.1 y 42.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante LIRPF), en el uso, consumo u obtención de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado para fines particulares del trabajador, que en ningún caso debe superar el 30% de las percepciones dinerarias, tal y como se establece en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores. Para que opere este supuesto, resulta necesario que la retribución en especie esté así pactada entre empresa y trabajador.

Tal y como se ha mencionado ut supra, se deben tener en cuenta dos posibilidades:

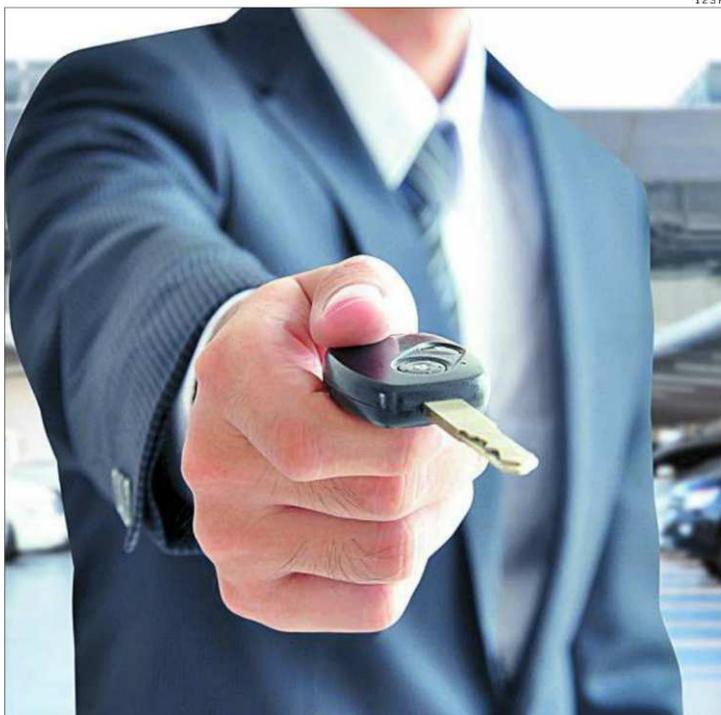
En primer lugar, el uso y disfrute del vehículo (sin transmisión de su propiedad).

Partiendo del concepto de retribución en especie previsto en el mencionado artículo 42.1 de la LIRPF, debe señalarse que siempre procederá imputar al contribuyente una retribución en especie en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines.

Las cantidades pagadas por la empresa en virtud de un contrato de Leasing, Renting o cualquier otro negocio jurídico no se consideran como un supuesto de mediación de pago, por lo que habrá que aplicar lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la LIRPF, que será el resultado de imputar sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo, el porcentaje del 20 por 100 anual.

A estos efectos, si el contrato dura más de un año, el valor de mercado del vehículo sobre el que se aplica el porcentaje

Siempre procederá imputar al contribuyente una retribución en especie en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para usos particulares, con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines



La retribución en especie debe de estar pactada entre empresa y trabajador

—es decir la base para determinar la renta en especie— será cada año la que corresponda al período impositivo en que se celebró el contrato. Este valor de mercado incluirá los gastos y tributos que graven la operación (IVA, Impuesto matriculación...).

La retribución en especie derivada de la utilización de vehículos automóviles por parte de empleados para fines particulares, es comprensiva de todos los gastos satisfechos por la empresa que permiten poner el vehículo en condiciones de uso para el empleado, como es el caso de los seguros, los impuestos municipales o los gastos de mantenimiento, por lo que no constituyen una retribución en especie independiente para el trabajador. No ocurre lo mismo con los gastos derivados del consumo de carburantes, que si constituirían retribución en especie separada e independiente si fuesen satisfechos por la empresa.

En el caso de que el vehículo utilizado pase a ser propiedad de la empresa, seguirá aplicándose el 20 por ciento del coste de adquisición para el pagador. En este caso para la empresa, el coste de adquisición será el valor efectivamente satisfecho del bien.

Pongamos por ejemplo que el coste de adquisición más gastos y tributos es de 10.000.

Primero hay que determinar el porcentaje de disposición privada: Una vez conocido que el porcentaje de disposición privada es del 79,91%, debemos hallar el importe de la retribución en especie, que será el 20% de 7.991, es decir, 1.598,20 euros anuales (133,18 euros mensuales). Este importe solo se aplicará a las nóminas mensuales y nunca debe ir recogido en las pagas extraordinarias.

Teniendo en cuenta que el salario en especie está sujeto a ingreso a cuenta, su cuantía se determinará aplicando el tipo resultante del procedimiento general previsto en el artículo 82 del Reglamento del IRPF. El importe debe reflejarse en el recibo de salario como retribución en especie tanto en la parte de devengo como de descuentos y sumarse tanto a la base imponible como a la de cotización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 43 de la LIRPF, dicho ingreso a cuenta se adicionará a la valoración que se haya realizado de la retribución en especie, salvo que su importe hubiera sido repercutido al trabajador.

En segundo lugar, en el caso de uso y posterior entrega del vehículo (el trabajador adquiere la propiedad del mismo), la valoración se efectuara de la siguiente manera:

En el caso del uso de vehículos, tal y como se ha descrito en la primera parte del artículo, la valoración de la retribución será del 20 por 100 del coste de adquisición o del valor de mercado, según los casos.

Por lo que respecta a la entrega, deberá considerarse el precio de mercado del vehículo usado en el momento de la entrega, pero teniendo en cuenta el uso anterior.

Por tanto, antes de elaborar un plan retributivo para sus trabajadores en el que se incluya el vehículo como salario en especie, tenga en cuenta todas estas recomendaciones anteriormente expuestas, haciendo especial hincapié en dos aspectos: a nivel laboral, en la importancia de incluir el precio resultante mensual en la base de cotización y, a nivel fiscal, valorando si el ingreso a cuenta será repercutido o no al trabajador.